

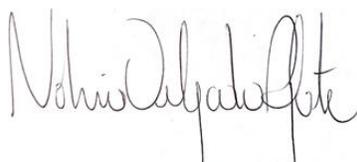
CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informando que entando dentro del término la vocera judicial de Celar interpuso recurso de Apelación contra el auto del 9 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió sobre nulidad procesal invocada por ella.

Notificación auto: 12 de julio

Termino: 13, 14, 15 de julio de 2021.

La vocera judicial presentó memorial apelando la decisión el 15 de julio de 2021.

Manizales, 16 de julio de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Alba Dilia Duque Aristizábal y Otros
Demandado:	Centro Comercial Parque Caldas Propiedad Horizontal Celar Ltda
Radicación:	17001-21-03-003-2020-00001600
Sustanciación:	530

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene formulado oportunamente el recurso de apelación frente al auto calendado nueve (9) de julio de 2019, el cual a su vez se encuentra sustentado en debida forma, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso.

Además la providencia confutada soporta el remedio procesal de la apelación de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 *ibidem*.

Asimismo del escrito de sustentación del recurso se ordenará correr traslado de conformidad con el artículo inciso 2º artículo 326 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO**, formulado por el ejecutante dentro de este trámite ejecutivo a continuación, frente al auto calendarado 9 de julio de 2021.

SEGUNDO. Del escrito de sustentación del recurso de apelación, por Secretaría se ordena correr **TRASLADO** a la parte ejecutada de acuerdo al inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 326 *ibídem*, por el término de **tres (3) días**, con el fin de que el ejecutado pueda pronunciarse al respecto.

TERCERO: Por secretaría, se remitirán las copias del expediente ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales una vez surtido el traslado del escrito de sustentación del recurso, conforme lo indica el artículo 324 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No 108 del 5 de
agosto de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria